

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DIA DIEZ DE
FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE**

En la Ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, local del Rectorado, Calle Tigre Nro. 127, siendo las dieciséis horas del día viernes diez de febrero del año dos mil diecisiete, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico y Encargado del Rectorado; Dr. Gilbert Alagón Huallpa, Vicerrector de Investigación; Dr. Manrique Borda Pilinco, Vicerrector Administrativo, con la asistencia de los señores Decanos: Dra. Mérida Marlleny Alatriza Gironzini, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo; Dra. Zoraida Loaiza Ortiz, Decana de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación; Mag. Vladimiro Canal Bravo, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; Dr. Félix Hurtado Huamán, Director General de la Escuela de Posgrado; asimismo los delegados del Tercio Estudiantil, Estudiantes: Wilbert Quispe Chuquiwanca, Henry Quispe Canahuire, Adriana Matilde Quispe Rojas y Roger Euclides Barrientos Gutiérrez, igualmente la presencia de los señores decanos: Dr. Jesús Ormachea Carazas, Decano (e) de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil; Dr. Alejandro Tito Ttica, Decano de la Facultad de Ciencias; Mag. Maricela Paullo Nina, Decana (e) la Facultad de Ciencias de la Salud; M.Sc. Wilber Pinares Gamarra, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; asimismo la presencia del Est. Anthony Tumbillo Peralta, Presidente de la Federación Universitaria Cusco; Mag. Pedro Camero Hermoza, Secretario General del SINDUC; Abog. Rido Durand Blanco, Director de Asesoría Jurídica; Abog. Fernando Caparó Calderón, Asesor Legal del Vice Rectorado Académico; Lic. Darío Salazar Bragagnini, Jefe de la Unidad de Imagen Institucional; asistidos por el Mgt. Lino Prisciliano Flores Pacheco, Secretario General de la UNSAAC; Abog. Miriam Cajigas Chávez, Jefe Administrativo de la Oficina de Secretaría General; Sr. Juvenal Galiano Luna, como Secretario de Actas. Con el quórum de Reglamento se da inicio a la sesión.-----

1. **EXP. NRO. 659590, OFICIO NRO. 087-2017-VRAC-UNSAAC PRESENTADO POR EL VICERRECTOR ACADEMICO ELEVANDO PROPUESTA DE REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DE DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNSAAC.-----EST. ROGER EUCLIDES BARRIENTOS** indica que los reglamentos les entregaron el día miércoles 08 de febrero, pide que se trate posteriormente, porque sus compañeros de base están pidiendo que amerita reunión previa, porque con el tiempo que les dieron no han podido convocar a reunión y pedir opiniones, porque estos reglamentos son importantes y necesitan ser de conocimiento de los estudiantes. Solicita que se lleve a votación y que se lleve a cabo en la próxima sesión.-----**SR. RECTOR (E)** señala que aquí no hay estación de pedidos ni informes, se trata la agenda, por ser sesión extraordinaria. A manera de reflexión precisa que estos documentos están alineados a la Ley y Estatuto Universitario, por tanto el tema no es de discusión, se tiene obligación de reportar estos reglamentos por solicitud de la SUNEDU, porque son elementos fundamentales, porque si se posterga la discusión, no se tendrá el procedimiento para sancionar a docentes, estudiantes y trabajadores. Se tienen quejas de los estudiantes y no se tienen herramientas sobre el procedimiento, y el docente observará que no se ha seguido el debido proceso si no se tiene el reglamento. Reitera que estos reglamentos están estrictamente alineados al marco legal, por eso pidió la intervención del Asesor Legal del Vice Rectorado Académico para hacer el sustento. Seguidamente da el uso de la palabra al Abog. Fernando Caparó.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, indica que estos reglamentos forman parte de diecinueve que elaboró. Se ha tomado en cuenta la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, la Guía Técnica Normativa para elaboración de normas y para el caso específico también la Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador Resolución Directoral Nro. 013-2015-JUSTICIA, normativa que alcanza y es de aplicación a la universidad, estos tres reglamentos, dos de ellos es de régimen disciplinario para docentes y trabajadores y el otro es para estudiantes. El estudiante desde que es admitido a la universidad se sujeta a la Ley Universitaria. No es algo que se le ocurre al órgano administrativo, esto está previsto en la Ley, para el personal administrativo está en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, porque a todos los regímenes administrativos regula ese ordenamiento. El docente está sujeto al Art. 89° y siguientes de la Ley Universitaria, mientras que al estudiante a partir del Art. 99° y 101° de la Ley Universitaria. El régimen disciplinario del docente y del trabajador está enmarcado en la relación de sujeción laboral, pero también se debe distinguir que hay un procedimiento sancionador por comisión funcional, lo funcional en el Perú está siendo objeto de sanción por la Contraloría General de la República, la universidad puede hacerlo si el OCI en una auditoría determina responsabilidad funcional, siempre y cuando no haya sido asumida por la Contraloría General para sanción. La responsabilidad administrativa funcional se refiere a sancionar aquello que ha incurrido el docente, administrativo por incumplimiento de normas funcionales, mientras que la responsabilidad disciplinaria, por infringir las normas que regulan obligaciones del trabajador y docente, lo demás casi es común porque estos reglamentos regulan el procedimiento. En el caso de los administrativos a partir del Servicio Civil está establecida la responsabilidad disciplinaria por

ejemplo si él comete una infracción disciplinaria es objeto de sanción por el Vicerrector Académico, previo proceso disciplinario y quien oficializa la sanción es el Jefe de la Unidad de Talento Humano, si comete una falta que amerita sanción el proceso lo hace el Vicerrector Académico y Talento Humano, si comete infracción muy grave que da lugar a destitución la calificación la hace el Vicerrector Académico y Talento Humano y si encuentran responsabilidad, informan al órgano sancionador que es el Rector. En el caso de los docentes hay problema mientras que el Art. 91 de la Ley señala que el órgano de que califica es el órgano de gobierno, el Estatuto dice el Tribunal de Honor y viene un conflicto, por tanto se prefiere la norma legal, el Tribunal de Honor solo tiene competencia para infracciones de índole ético no para lo disciplinario que tiene otra naturaleza. Las infracciones de los docentes están en la Ley, hay un catálogo de las sanciones, los docentes serán objeto de cese temporal de acuerdo al Art. 94 por todas las conductas que la norma señala no por otras y será destituido por las que señala el Art. 95. En ambos casos previo proceso disciplinario y ese proceso quién lo debe implementar. Si se lee el Art. 91 de la Ley, la pregunta es cuál es el marco de las normas vigentes, la Ley Universitaria no la contiene, el marco está por la Ley del Servicio Civil. Si se ve la Ley del Servicio Civil en su novena disposición complementaria excluye al docente de la Ley, pero dice que las normas del régimen disciplinario se aplican a estas carreras especiales, esto es a la carrera del docente. Y como el Estatuto no desarrolló la norma de la materia es la Ley del Servicio Civil sobre régimen disciplinario y el VI del Reglamento de la Ley del Servicio Civil que regulan el tema administrativo el procedimiento. El tema es muy sencillo en la estructura del reglamento, porque es procedimiento con todas las garantías del derecho administrativo sancionador. Con el Decreto Legislativo 1272 se ha modificado la Ley 27444 y se ha modificado sobre el Art. 229 y 230 ambos establecen que los principios del derecho administrativo sancionador se aplican a todos los procedimientos administrativos sancionadores de las entidades del Estado, por eso en el reglamento se encuentran todos los principios que rigen el procedimiento sancionador. En cuanto a las faltas y sanciones el reglamento no toca porque está en el reglamento y la ley, por el principio de reserva de ley, en el Perú solo se sanciona por norma con rango de ley. En el caso de los docentes se limitan a mencionar los artículos donde regula los temas de las faltas, igual de los administrativos, y para estos últimos con particularidad, los trabajadores de la universidad pertenecen al régimen laboral normado por el Decreto Legislativo 276 y 1057 CAS, no se tiene personal bajo el Decreto Legislativo 728, por mandato de la ley se ha derogado las normas del régimen disciplinario del Decreto Legislativo 276, se aplica las faltas previstas por el Art. 85 de la Ley del Servicio Civil. Para el caso del docente en la Ley Universitaria y para el estudiante igual. En el Art. 101 de la Ley Universitaria se contempla las sanciones para los estudiantes, pero como con el estudiante no hay vínculo, para ellos se aplica los principios de la Ley 27444. En el reglamento se cita las normas que señala las faltas y cómo se determina la responsabilidad y se hace un desarrollo de las sanciones repitiendo lo que dice la norma legal. En el Art. 10 hay criterios aplicables para la determinación de la sanción de acuerdo a la Ley 27444, no se puede aplicar una sanción mecánicamente, se regula una serie de situaciones a cómo se aplica la falta. Y se debe verificar que no concurra ningún eximente de responsabilidad, y otro los atenuantes, se hace diferencia de la responsabilidad administrativa, de la civil y penal. En cuanto a la prescripción, en el caso del docente se presenta una particularidad, la Ley Universitaria no establece plazo prescriptivo, por eso se aplica el plazo de la Ley del Servicio Civil que tiene singular aplicación porque en el ordenamiento derogado del Decreto Legislativo 276, la falta se computaba a partir de la fecha en que conocía la autoridad, ahora se computa desde el día en que se comete la falta, si la falta es continua se cuenta a partir del último día en que deja de cometerse, el plazo de prescripción es de tres años. Si el órgano de recursos humanos tuvo conocimiento de la falta la posibilidad de sanción prescribe al año. En cuanto a los órganos competentes está en el Capítulo III, para el administrativo es claro en la Ley y Reglamento del Servicio Civil. En el caso del docente el Art. 16 la calificación y conducción del procedimiento en primera instancia, en el caso de amonestación escrita, es el departamento y sanciona el decano. En el caso de suspensión el órgano competente es el decano, el que sanciona es el Rector, para destitución el decano y la instrucción la realiza una comisión integrada por el decano y dos docentes de la categoría principal del consejo de facultad, con la propuesta aprobada por el Rector como órgano sancionador. Para el caso de funcionarios docentes, también una comisión especial nombrada por el Rector. El proceso tiene fases, una fase instructiva, previa hay una calificación pero en el caso de los administrativos hay un periodo de pre calificación igual para los docentes, de tal forma que la comisión con apoyo de la pre calificación de la secretaria técnica, con la precalificación pasa a una etapa instructiva y propone sanción. Se ingresa a la etapa sancionadora, si la opinión de la comisión es por destitución, tiene que estar debidamente fundamentado termina su labor y entrega su labor al órgano sancionador que es el Rector, si la comisión encuentra que no hay responsabilidad dispone el archivamiento también entrega el informe. En la etapa sancionadora llega al Rector el informe y tiene dos días para comunicar si quiere hacer informe oral ante el Rector y éste tiene ocho días para emitir resolución. Puede disminuir la sanción con la fundamentación jurídica necesaria. Se prevé también los casos de abstención, las fases del procedimiento y concluida la fase sancionadora, en la resolución que

inicia el proceso se deben establecer con claridad y señalar al administrado todos los derechos que tiene y uno de ellos es el debido proceso, acceder al expediente, presentar alegatos, en el ínterin del proceso se pueden adoptar medidas cautelares, solo dos medidas permite el ordenamiento vigente: poner a disposición de talento humano y otra es invitarle a que se retire a su domicilio, el proceso dura solo 45 días hasta el día que es notificado con la sanción y termina con la emisión de la resolución sancionadora, tiene además el deber de indicarle, ante qué órgano puede acudir en apelación. En el caso del docente el órgano que ve la apelación es el Consejo Universitario por mandato de la Ley Universitaria, como última y definitiva instancia, allí termina la fase administrativa, y luego viene lo jurisdiccional. Hay una particularidad con el caso de los administrativos de acuerdo a la ley ante una sanción de suspensión o destitución ya no hay cese temporal, lo normal sería que su apelación fuese al Tribunal del Servicio Civil, pero el Art. 59 de la Ley al regular las atribuciones del Consejo Universitario, una de ellas es conocer y revisar las sanciones disciplinarias de docentes, administrativos y estudiantes, entonces el administrativo puede acudir al Consejo Universitario y no impide que pase al Tribunal del Servicio Civil, allí termina el procedimiento. Estos reglamentos solo regulan procedimientos, solo cuestiones adjetivas no sustantivas. En el caso del estudiante, son usuarios del servicio se rigen por la Ley 27444 porque la Ley Universitaria habla en un solo artículo del tema, esto es el Art. 101, amonestación, suspensión y separación. El reglamento propuesto también recoge todos los principios del derecho sancionador, no disminuye ni aumenta ninguna, son los que el ordenamiento recoge, este reglamento es fundamental, son garantías, garantizan los derechos fundamentales de docentes, estudiantes y trabajadores, se protege su derecho ante cualquier arbitrariedad. En materia administrativa a diferencia de la jurisdicción penal la responsabilidad es objetiva, en tanto en materia penal se busca la responsabilidad subjetiva, el dolo y la culpa. Este reglamento recoge los principios del derecho administrativo sancionador, las faltas puntualiza lo que dice la ley, dice respetar la Constitución, entonces la falta será no respetar. Agredir los derechos de los docentes, estudiantes trabajadores, es una falta. Es fácil que la comisión diga que le ha dado un golpecito al docente, pero si desarrollan el reglamento hay gradación de la infracción, no es lo mismo sancionar por un empujón que por un golpe artero. Se tiene también respecto al uso de las instalaciones de la UNSAAC para fines distintos, atentar y poner en peligro los bienes de la UNSAAC. El Art. 11 determina los criterios para la determinación de la sanción, se regulan los eximentes de responsabilidad, y también la prescripción. Si la falta es leve da lugar a la amonestación, si es falta es mayor, se verá la suspensión y si es grave, será la separación, prevé la más absoluta garantía de los derechos del estudiante, evitar cualquier tipo de arbitrariedad y discrecionalidad de los órganos sancionadores. Por ej de acuerdo al Art. 21 se le debe decir cuáles son las faltas que ha cometido, cuál es la sanción, cuál la norma que ha vulnerado, la sanción que se le impondría y el plazo y cuáles sus derechos y obligaciones, hay un tiempo preciso de duración del procedimiento, se aplica el principio de inmediatez, no puede durar más del plazo previsto. La infracción grave la sanciona el Consejo Universitario, menos grave el Rector, más leves el decano.-----**SR. RECTOR (E)** agradece la explicación, seguidamente indica que la metodología será capítulo por capítulo.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que hoy día ha tocado discutir el Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador de docentes, administrativos y estudiantes, felicita al Abog. Caparó por dar el marco general, no es un invento sino está basado en normas legales, las causas están tipificadas en la ley, los procedimientos en la Ley del Servicio Civil o en la Ley del Procedimiento Administrativo y la Ley del Servicio Civil establece la directiva del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, porque los docentes deben entender que nos basamos en la Ley del Servicio Civil, pero en materia de disciplina y procedimiento sancionador es único para el sector público, incluye a los docentes. Señala que los que proponen este reglamento son abogados, son un equipo de abogados de la Institución, sobre todo en el reglamento que corresponde al sector administrativo ha sido puesto a Comisión Administrativa, ha expuesto el Abog. Caparó al igual que la Abog. Miluska Villagarcía, por eso han opinado favorablemente. Igual será el caso de la Comisión Académica respecto de los docentes, a pesar que la idea era conjuncionar, y se opinó que sea otro. Si se compara el reglamento de docentes con administrativos son similares la diferencia está en que la Ley Universitaria es la que norma las causales, pero la diferencia es mínima.-----**SR. RECTOR (E)** opina que la aprobación debe ser de manera independiente.-----**DR. FELIX HURTADO** pregunta al Abog. Fernando Caparó respecto a lo señalado en el Art. 2, pregunta si este reglamento es el mismo para los docentes ordinarios y contratados porque debe haber en el contenido diferencias, porque no será lo mismo una destitución de un ordinario que de un contratado, porque el contratado está temporalmente. También en el Art. 2 dice que no se aplica a los docentes que asumen cargos de función administrativa, entonces pregunta si sería necesario otro reglamento.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, responde que el vínculo que regula la ley es único, no puede haber diferencia entre el régimen sancionador entre uno y otro. En cuanto al último párrafo tiene explicación en la Ley del Servicio Civil. Cualquier funcionario administrativo se somete a la Ley del Servicio Civil para quien ejerce función administrativa, por ejemplo si incurre en falta el DIGA, no lo está haciendo como docente, lo hace como funcionario administrativo entonces se le aplica la Ley del Servicio Civil, por eso en

el reglamento para administrativos se encuentran normas para docentes que asumen esa función.----- **MAG. PEDRO CAMERO**, pregunta si en las bases legales hay que considerar la Constitución y el Estatuto. De otro lado señala que en el Art. 4.4 habla de reincidencia y reiterante, debiera ser reiterancia. En el Art. 4.9 en lugar de la palabra pueden debe decir "debe".-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, señala que se puede incluir la Constitución y no el Estatuto porque es contrario a la ley de la materia.-----**EST. WILLIAM MAMANI**, indica que tienen compañeros en protesta, porque se ha elaborado un reglamento disciplinario que no conocen los compañeros y no se ha socializado, y como FUC y representantes de los estudiantes tienen observaciones porque además es ambiguo. Precisa que están indignados porque no se ha socializado y no conocen del tema. Solicita que este reglamento se trate en otra reunión y se elabore con presencia de los estudiantes. Quieren respuesta instantánea, si se va a trasladar para otra reunión.-----**SR. RECTOR (E)** manifiesta que ésta es una sesión extraordinaria con agenda concreta, no se ha convocado a movilización, las observaciones pueden hacer llegar al Tercio Estudiantil. Señala que no están en la condición de hacer ningún tipo de anuncio, el reglamento necesita análisis por parte del Consejo Universitario. Es perjudicial para la Institución porque no se tiene la reglamentación. También está presente el Presidente de la FUC y por aspecto democrático se les ha invitado a los demás estudiantes con voz pero sin voto, por tanto las peticiones se hacen dentro de esa estructura, lo válido es de los integrantes del Consejo, es una opinión que se toma y se tiene agenda establecida.-----**PRESIDENTE DE LA FUC** pregunta cómo van a presentar sugerencias, observaciones si les dieron el documento el día miércoles, necesitan más tiempo.----- **EST. ADRIANA MATILDE QUISPE**, piensa que no es muy seguro que se termine de aprobar el reglamento de docentes, plantea que primero que se toque el tema de los docentes, luego de los administrativos y después el reglamento de los estudiantes.-----**EST. ROGER EUCLIDES BARRIENTOS**, precisa que se ha mencionado que los estudiantes deben canalizar sus dudas a través del Tercio y el tiempo no fue suficiente, buscaron apoyo legal, para hacer sus sustentos con base legal, por eso pide que se pueda tratar después del reglamento de docentes, el reglamento del personal administrativo y para próxima semana el de estudiantes.-----**SR. RECTOR (E)**, pide a los estudiantes eviten generar problemas con los estudiantes con informaciones que no corresponden, porque dicen que es un reglamento espurio, cree que han sido tolerantes. Indica que se va a continuar para poder agotar el reglamento que se ha empezado con las sugerencias de los integrantes.-----**MAG. PEDRO CAMERO**, opina que hay varios reglamentos de la docencia, pide que se disponga la publicación en la página web, se pase a los departamentos para que alcancen sugerencias. Esto es los reglamentos que están en los puntos 3, 5, 9, 10, 11 y 14, para recoger opiniones de los profesores.-----**LIC. MARIO LOPEZ** cree que para cada Consejo Universitario hay una agenda y en respeto se debería tocar esos temas, en primer punto esta de docentes y estudiantes, luego del personal administrativo. Señala que tampoco se les ha alcanzado el reglamento para revisarlo. Cada instancia debe revisar y también hacer el análisis y revisar en una asamblea.-----**SR. RECTOR (E)**, indica que ningún documento es absoluto y definitivo, hay la figura de la reconsideración, porque si se va a pensar norma perfecta no se logrará ningún reglamento, si hay contradicciones en la siguiente sesión se plantea la reconsideración.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** pide tratar las cosas dentro del ámbito de respeto, dentro del diálogo se llega a buen puerto, se exacerban ánimos sin mayor conocimiento, esta mañana se ha difundido información que no corresponde a la realidad. Todos estos documentos no se han distribuido ahora se han distribuido en varias oportunidades, tienen todos los representantes, así como de los gremios. Concuera que deben ser publicados en la página web, por tema de transparencia para acceso al público interesado. Siempre se ha trabajado con diálogo permanente.-----**EST. VICTOR RAUL MAYTA**, por un tema de cuestión previa, indica que afuera están los compañeros y les deben dar respuesta urgente, el tiempo ha sido reducido para revisar el reglamento, por ello pide respuesta para que en una próxima sesión se vea el reglamento de estudiantes.-----**SR. RECTOR (E)** manifiesta que no hubo ninguna petición, ese momento ya pasó, por tanto se va a continuar. Indica que se está tratando el reglamento de docentes. No se ha convocado a los estudiantes lo ha hecho la FUC y debe comunicar a los estudiantes. Con lo que plantean vienen dilatando el tiempo. Solicita a los estudiantes comunicar el procedimiento que se sigue, si hay observaciones al reglamento alcancen al tercio para que pidan la modificación o reconsideración. Ese es el procedimiento que se sigue.-----**EST. ROGER EUCLIDES BARRIENTOS**, indica que sí hubo petición a un inicio por parte del Tercio, porque pueden sentir que no avalan la solicitud, traen la voz de los estudiantes y el pensamiento de los compañeros.-----**SR. RECTOR (E)** pone a consideración votar el pedido de los estudiantes.----- **DR. FELIX HURTADO** señala que en el Art. 4 principios del régimen disciplinario le parece que se debe agregar el principio de la prelación de las normas.-----**SR. RECTOR (E)** manifiesta que está señalado el principio de legalidad y es el que establece el marco normativo.-----**DR. FELIX HURTADO** expresa que en el Art. 5 dice subjetiva, debe ser objetiva.---**EST. ADRIANA MATILDE QUISPE**, manifiesta que antes de seguir se dijo que se iba a votar, el pedido del tercio que hoy no se lleve a cabo el procedimiento para los estudiantes y que sea tratado en sesión próxima, al igual que los trabajadores que no fue socializado.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que en la

Comisión Administrativa Permanente, cuántas veces se ha distribuido el reglamento, ha perdido la cuenta, seguro con el cambio de directiva no lo tienen.-----**SR. RECTOR (E)** señala que primero se verá el reglamento de docentes y luego el de administrativos.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA**, opina que solamente se debe decir a los alumnos que no se analizará su reglamento para que estén tranquilos, porque están haciendo alboroto. Sugiere que se les diga que no se va a llevar a cabo hoy.-----**SR. RECTOR (E)** plantea analizar el reglamento capítulo por capítulo.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA**, pregunta si en el Art. 4.4 se puede poner el término en español y no en latín y el Art. 4. 6 pregunta si es principio de razonabilidad.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, indica que se trata de un viejo principio del derecho así está establecido en las sentencias del tribunal, significa que “no se puede sancionar dos veces por lo mismo” y en cuanto a razonabilidad es el término que utiliza la Ley 27444.-----**SR. RECTOR (E)** somete al voto el capítulo I, siendo aprobado por unanimidad.-----**CAPITULO II** Del 6 hasta el 14.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** sobre Art. 9.1.4 Destitución, dice que no se entiende, quizá la comisión debe ser refrendada con resolución del Rector, entonces se debe cambiar el texto de redacción.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, señala que se puede aclarar, la comisión la nombra el consejo de facultad, y tiene función de calificar e instruir y cumplida su función emite un informe para que el órgano sancionador que es el Rector emita la resolución de sanción correspondiente.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** precisa que una vez alcanzada la propuesta de la comisión el Rector emite resolución de sanción.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA**, indica que en esta parte no se entiende, pregunta quién propone la comisión, ¿será el consejo de facultad?-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, señala que en el Art. 16.1.3. se limitan a establecer, la comisión la nombra el consejo de facultad.-----**SR. RECTOR (E)** sería señalar el concepto de destitución y en el otro cómo se opera.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA** indica que ha tenido dos casos para sancionar las faltas de una colega y el consejo dice que no pueden ser juez y parte para sancionar y para los decanos es preocupante, indicaron que mejor se constituya el Tribunal de Honor, que se haga con un jurisprudente. Sancionar a un colega es preocupante y comprometedor, ha escuchado a los miembros del consejo y pidieron que se conforme el tribunal de honor y que hagan sanción objetiva.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA**, señala que fue presidenta de la comisión de procesos, pregunta quién va a conducir, será esa comisión, tiene tres casos porque hasta ahora un caso está mal llevado por Talento Humano, pidió licencia un colega sin goce de haber y han pasado a consejo de facultad, porque dice que no le corresponde, debe pasar por un procedimiento administrativo. Demasiada carga a los decanos y consejos de facultad.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, indica que el Art. 91 de la ley dice que es un órgano de gobierno el que debe instruir, el Tribunal de Honor es para cuestión ética no disciplinaria. El reglamento tiene que desarrollar, la amonestación no requiere mucho desarrollo, la suspensión, es más grave que la leve, para el cese temporal, requiere calificación más rigurosa, por eso se requiere una comisión, qué mejor que el consejo de facultad conforma la comisión, la comisión califica, va haber un proceso de pre-calificación, se pedirá todo lo posible para que haya elemento de convicción, con eso la comisión acordará procedimiento, si se pronuncia porque existe presunción de falta, entonces se inicia, entonces el decano emite la resolución iniciando el procedimiento, es un acto preparatorio, y tienen 45 días, se le notifica al docente, hace su descargo, con él o sin él la comisión hace la instrucción, se actúan pruebas, la comisión evalúa, ve en qué circunstancias se cometió la falta, ese periodo termina dentro del plazo y la comisión hace informe de instrucción. La comisión encuentra de repente que no hay lugar a sanción y sugiere el archivamiento, o porque se imponga una sanción. Concluido el emite su informe y lo eleva al Rector. En el Art. 9.1.4 considera que se puede poner comisión nombrada por el consejo de facultad, lo demás se retira. Queda con el siguiente texto: **“9.1.4 Destitución: Es la separación definitiva del docente por faltas o infracciones muy graves tipificadas en el artículo 95 de la Ley 30220 por la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. Se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario sancionador.”**.-----**MAG. VLADIMIRO CANAL**, manifiesta que le preocupa que la resolución de inicio la hace el decano, en la instrucción preside el decano y la sanción el decano, se debe dar a diferentes personas.-----**SR. RECTOR (E)** indica que solo se está haciendo la definición conceptual.-----**MAG. PEDRO CAMERO** opina que se aplica el debido procedimiento administrativo disciplinario.-----**DR. FELIX HURTADO** pide aclaración del Art. 6°.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, indica que la Ley 27444 regula las responsabilidades administrativas de todos los servidores públicos, el docente es servidor público. Por ejemplo el docente que incumple los plazos para dictaminar. El reglamento interno de trabajo está planteado.-----**DR. FELIX HURTADO** opina que si ese reglamento interno de trabajo no está aprobado no se puede colocar, porque allí se pondría las faltas que quieran.-----**SR. RECTOR (E)** precisa que el reglamento está en la agenda en el numeral 8.-----**EST. ROGER EUCLIDES BARRIENTOS**, consulta si en el artículo 6° no debería estar estipulado el reglamento académico, porque en el Art. 72 se eliminó el segundo párrafo cuando incumplían los docentes respecto a mostrar las notas y si no está lo del reglamento académico podrían no ser sancionados por esas faltas y pregunta sobre las inasistencias, que no tienen carácter disciplinario.-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que este documento es netamente técnico legal donde se usan términos

adecuados al marco normativo vigente, ha revisado el reglamento y está correcto. Art. 6° dice es falta de carácter disciplinario toda acción u omisión, es una acción humana, la omisión es involuntaria, debe consignarse tipicidad de la falta imputada. En el Art. 9.1 dice la comisión debe sustituirse por acción u omisión porque son conductas humanas.-----Art. 7 Tipicidad de la falta imputada.-----Art. 9° acción u omisión, se quita la palabra comisión.-----**M.SC. WILBER PINARES**, en el Art. 6° entiende que estas faltas se refieren al docente que tiene labor administrativa.-----**SR. RECTOR (E)** indica que hay algunos artículos que involucra la Ley 27444 que comprende al docente como servidor público. En cuanto a los docentes que tienen función administrativa tiene otra normativa.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** en cuanto al Art. 9.1.4. de acuerdo al Estatuto dice que el proceso de destitución de la docencia será instruido por el Tribunal de Honor, cómo queda esto, pregunta si habrá que suprimir eso del Estatuto.-----**ABOG. RIDO DURAND** pide no confundir el tema, parece que en el Estatuto no ha habido la participación de profesionales de derecho y se ha dicho que el Tribunal de Honor tenga competencia, el tema del tribunal de honor está orientado a cuestiones de carácter ético, dista de un proceso administrativo de carácter sancionador.-----**MAG. PEDRO CAMERO**, pide aclaración sobre el Art. 10.5.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, indica que al docente o servidor que no asiste, se le aplica día no trabajado no pagado, el no pagarle no es sanción, el hecho de no pagarle no le exime de la falta.----**DR. FELIX HURTADO** pide aclaración respecto al Art. 10.3.----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, señala que la Ley del Procedimiento Administrativo lo prevé puede ocurrir que alguien ex profesamente infrinja la ley porque va a tener una ventaja, entonces al momento de sancionar, hay que ver si en lugar de salir sancionado va salir con ventaja.----- **MAG. PEDRO CAMERO** la palabra comisión se cambió por acción.----- Art. 10.3 mantiene su texto.----**EST. ROGER EUCLIDES BARRIENTOS** pide permiso para que dos estudiantes se retiren por tener una reunión de tipo gremial.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** pregunta acerca del concurso de infracciones.-----**DR. FELIX HURTADO** en el Art. 14 sobre prescripción 14.1 da lectura y pide aclaración.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, señala que en el derecho administrativo se pueden presentar faltas que se cometen en un momento, pero puede haber falta continua como la inasistencia continuada, también faltas permanentes, en este caso solo se está considerando la prescripción por la comisión de faltas, eso lo verá la comisión y lo verá con la Secretaría Técnica. Es una sola norma general de prescripción como lo establece la ley.-----**ABOG. RIDO DURAND** manifiesta que en efecto la redacción debería ser para el caso de las acciones continuas se computa a partir de la conclusión de la acción u omisión. Por ejemplo hay una persona que está sustrayendo energía eléctrica, pero puede haber una fecha en que corta, entonces a partir de esa fecha se computa. En el caso del docente inasiste, entonces se computa a partir de la fecha en que comienza a asistir regularmente.-----**EST. WILBER QUISPE**, precisa que en cuanto al Art. 12.2 se debe poner o quitar, porque algún docente puede decir que su caso fue caso fortuito o fuerza mayor.-**ABOG. FERNANDO CAPARO**, aclara que caso fortuito es un hecho imprevisto de la naturaleza, un huayco. Fuerza mayor es cuando otra persona impide u obliga a hacer algo. es un eximente de responsabilidad.-----**SR. RECTOR (E)** somete al voto el capítulo II desde el 6 al 14, con las correcciones hechas, siendo aprobado por unanimidad.----**Capítulo III, DR. FELIX HURTADO** pregunta si órgano competente es el decano o es autoridad competente, el director de departamento, son órganos o autoridades.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, precisa que el gobierno de la universidad está regulado por órganos de gobierno, órgano individual o colegiado, el decano, el rector son órganos individuales, el consejo es órgano colegiado, la ley habla de autoridades, el decano en su facultad, el rector en la universidad, son autoridades solo los órganos unipersonales, los órganos colegiados no. Por eso lo que se usa en derecho administrativo es órgano.----**DR. FELIX HURTADO** indica que en este capítulo dice órganos competentes para el órgano sancionador y se vio que la comisión que nombra el consejo de facultad tiene participación notable en el procedimiento. Pregunta si se puede poner la comisión y sus atribuciones.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, señala que el Art. 16 regula la competencia, y juega papel importante la gravedad de la falta. Cuando es grave o muy grave requiere actuaciones, en la amonestación escrita instruye el director del departamento, pero la sanción la pone el decano a propuesta del director, en casos muy graves el decano califica e instruye y lo remite al Rector, porque se requiere una segunda instancia. Para el caso de la destitución y cese temporal debe actuar una comisión porque era mucha responsabilidad para el decano. Considera qué otro en la facultad podría ser, por eso proponen que el decano actúe con dos docentes de la máxima categoría que deben ser elegidos a principio de año por el consejo de facultad, entonces ya estará conformada la comisión, califica instruye propone la sanción.-----**MAG. VLADIMIRO CANAL** en el ítem 16.1.3. en el caso de las sanciones de cese temporal y/o destitución el órgano para calificar es el decano lee, debieran participar más para que haya mejor análisis. Sería "En el caso de la sanción de cese temporal o destitución el órgano competente para calificar es el decano y la instrucción del procedimiento es una comisión integrada por tres miembros elegidos por el Consejo de Facultad".----- **DR. ALEJANDRO TTITO** piensa que se debe poner dos profesores principales y un asociado.----- 16.1.3 queda con el texto siguiente: "**16.1.3 En el caso de las sanciones de cese temporal y destitución, el órgano competente para calificar es el Decano en el plazo de 5 días hábiles e**

instruye el proceso una comisión presidida por el decano, e integrada por dos docentes principales y un docente asociado, sanciona el Consejo de Facultad y formaliza la sanción el Rector mediante una resolución”.-----**M.SC. WILBER PINARES**, precisa que la Ley Universitaria dice que el que propone la sanción es el decano ante el consejo de facultad.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, lee el Art. 70.6 y señala que eso implica calificación, tipicidad.-----**M.SC. WILBER PINARES**, en la última frase dice con la propuesta.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, responde que es por eso que en el texto original se hace integrar al decano.---- **MAG. PEDRO CAMERO**, considera que se debe retirar la última parte.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, indica que si no se pone el consejo de facultad no se reúne y vence el plazo.-----**MAG. MARICELA PAULLO**, opina que el texto anterior estaba bien.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** sugiere que en esta parte se puede corregir con la propuesta alcanzada por el consejo de facultad el Rector emite la resolución correspondiente como órgano sancionador.----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, señala que el problema es que si no se reúne el consejo de facultad, no habrá sanción y el plazo vencerá y el administrado invocará el principio de inmediatez, y qué pasa si no hay consejo de facultad, se pondría en una norma transitoria que el decano, director de escuela y departamento integran la comisión.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** indica que la norma dice que el decano propone la sanción al consejo de facultad.----- **DR. FELIX HURTADO** opina que en el ítem 16.2. el Rector puede variar la sanción, eso también se puede poner al 16.1.3. -----**DRA. MERIDA ALATRISTA**, considera que debería decir que el órgano competente de instrucción es el consejo de facultad.----**SR. RECTOR** señala que el que pasa al consejo de facultad es el decano, porque califica y pasa a la comisión y luego se propone la sanción y se hace al consejo de facultad y eso lo remiten al Rector para que emita resolución y el Rector evalúa y ve si la falta propuesta es de esa naturaleza.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, manifiesta que se está desnaturalizando, el decano califica, y una comisión con él instruye, y si va al consejo de facultad va a las calendas griegas y se genera impunidad absoluta. La potestad de disminuir es del órgano sancionador. La etapa sancionadora está regulada en otra norma.-----**SR. RECTOR (E)** indica que el Art. 70.6 entre las funciones del decano dice proponer al consejo de facultad. Ese contenido tiene que estar.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** señala que en el Art. 37 de la Ley, atribuciones del decano señala lo mismo inciso g) proponer al consejo de facultad sanciones.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, aclara que la calificación es establecer si la conducta es falta o no, y si da lugar a proceso disciplinario, esto es porque se archive o se inicie. La instrucción establece si hay o no responsabilidad. Si se quiere que el consejo de facultad vea, el consejo de facultad emite la resolución. Y apela ante el Consejo Universitario.-----**MAG. PEDRO CAMERO**, opina que hay que vincular el reglamento con lo que dice la Ley 30220, sino no habría el debido proceso y sería motivo para cualquier reclamo, apelación.-----**ABOG. RIDO DURAND** expresa que este reglamento está yendo fase por fase, en el capítulo III habla de los órganos competentes, y se está dando la dinamicidad y es en otro capítulo.-----**MAG. PEDRO CAMERO**, indica que el órgano competente es el Consejo de Facultad, pide calma y analizar para que el reglamento esté dentro de la Ley.-----**SR. RECTOR (E)** lee el texto.-----**ABOG. RIDO DURAND** sugiere agregar quienes asumen el cargo bajo responsabilidad.----**MAG. MARICELA PAULLO** opina que el plazo de cinco días no es suficiente.-----**SR. RECTOR (e)** considera que tendría que ser días hábiles.-----**M.SC. WILBER PINARES**, señala que el plazo de cinco días hábiles está demás.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, indica que el órgano sancionador tiene que hacer conocer que ha llegado el informe, hacer conocer para informe oral y emitir la resolución, los 45 días son claves.-----**SR. RECTOR (E)** pregunta si los cinco días está en norma.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, el reglamento puede hacerlo, además señala que hay un decreto supremo que regula que no se cuentan los plazos cuando por ejemplo hay toma de local.----**M.SC. WILBER PINARES** en el plazo de cinco días dice después de la recepción de la propuesta. Después de cinco días de la propuesta, de qué, de quién. Quién hace la propuesta inicial. La falta la comete el docente, entonces quién toma la propuesta de sanción.----**DR. FELIX HURTADO** sobre el Art. 19 sobre la Secretaría Técnica del procedimiento administrativo disciplinario sancionador, pregunta si es un servidor administrativo, y cuáles son los servidores civiles.----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, señala que en el reglamento de la Ley del Servicio Civil se establece la secretaría técnica y dice que debe ser un trabajador de preferencia abogado y que no labore en la Unidad de Talento Humano, hace todo el papeleo y elabora el informe final. Sobre servidores civiles la Ley del Servicio Civil regula la carrera de los servidores civiles y son todos los servidores públicos.-----**MAG. PEDRO CAMERO**, pregunta si tiene que ser un solo o cada facultad puede tener.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, responde que es solo uno y puede tener suplentes.----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que la institución debe tener una sola secretaría técnica, porque podría tener algún impedimento, tenemos conformada la secretaría técnica, asesora a las autoridades de los órganos instructores, quién será el órgano especialista que va a asesorar es la secretaría técnica, va a conjuncionar los actuados, la documentación, asesora hasta el final, así dice el Art. 94 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.----**MAG. VLADIMIRO CANAL**, considera que el Art. 19 orienta a crear este organismo, dice que puede ser un servidor administrativo o docente.-----**SR. RECTOR (E)** señala que de acuerdo a la normatividad es un servidor administrativo que no forma parte de la Unidad de Talento Humano.-----**MAG. PEDRO**

CAMERO, sugiere mejorar el Art. 17.-----**DR. FELIX HURTADO** indica que en el Art. 20 dice la función de la secretaria es precalificar, la secretaria tiene función esencial precalificar, asistiendo a las autoridades calificadoras, instructoras y sancionadoras del mismo.-----**MAG. PEDRO CAMERO**, opina que no debería ser pre calificar.-----**SR. RECTOR (E)** señala que es de acuerdo a norma.---**ABOG. FERNANDO CAPARO**, indica que en el Art. 21 están las funciones, porque precalificación es una etapa donde se recoge toda la información, está dispuesto en el ordenamiento.-----**DR. FELIX HURTADO** en el Art. 21 funciones específicas, inc. h) dice declarar no ha lugar el trámite, pregunta si lo hace el secretario o el decano.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA**, opina que la secretaria técnica precalifica y el decano determina, entonces sería sugerir o proponer.-----**SR. RECTOR (e)** somete al voto el Capítulo III siendo aprobado por unanimidad.-----Capítulo IV, Fases de Procedimiento.-----**DR. FELIX HURTADO** pregunta si la defensoría universitaria tiene algún rol en esto.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, responde que si nos remitimos a la norma que regula la defensoría está excluida del tema disciplinario.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** en el Art. 23 pregunta si la denuncia puede ser verbal, debiera ser de la acción u omisión.-----**SR. RECTOR (E)** responde que en esos casos, se suele pedir que documenten la denuncia.---**ABOG. FERNANDO CAPARO** opina que la norma legal regula el tema, es posible la denuncia verbal, si es posible y se levanta acta y el que denuncia suscribe. Asumirá el compromiso de aportar las pruebas para la denuncia.-----**DR. FELIX HURTADO** opina que en cuanto a la denuncia debe agregarse la palabra escrito.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que se deben ceñir a lo que es proceso común, la denuncia puede estar contenido en un documento, pero también es permitido la denuncia verbal. El tema del Art. 23 debe quedar como está establecido.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA**, lee el Art. 23.3, y señala que la secretaria técnica estaría definiendo. Parece que la secretaria técnica define si es o no procedente el proceso disciplinario.---**ABOG. FERNANDO CAPARO**, indica que es derecho de todo ciudadano a tener una respuesta, si alguien denuncia, el denunciante no es parte del procedimiento es un colaborador, tiene derecho a saber qué ha ocurrido con su denuncia por ley de transparencia por eso el secretario tiene que decirle si se ha archivado, o ha pasado a pre-calificación.-----**DR. FELIX HURTADO** pregunta qué es una medida cautelar.---**ABOG. FERNANDO CAPARÓ**, responde que es una acción que se adopta en función a las posibles consecuencias de lo que habrá que decidir: ponerlo a disposición de personal, y otra que se vaya a su casa y se le sigue pagando el sueldo, son medidas de emergencia, que pueden ser suspendidas.-----**MAG. PEDRO CAMERO**, en el Art. 23.1 pregunta si el secretario técnico puede investigar de oficio, quiere aclaración.-----**ABOG. FERNANDO CAPARÓ** señala que en la directiva del servicio civil así lo determina, puede ocurrir que está pre calificando un asunto, y en esa pre calificación encuentra que hay otras personas, en lugar de dar vueltas, puede iniciar este trabajo.---**MAG. PEDRO CAMERO**, cuando se trata de oficio, es un administrativo que va a apoyar, prefiere que se retire.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** en cuanto al Art. 24.1.3 se sabe quién es el órgano calificador, instructor y sancionador, pregunta sobre la resolución motivada.-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que la resolución motivada es una garantía constitucional.---**MAG. PEDRO CAMERO**, indica que en el Art. 24 dice decisión motivada debe decir resolución motivada.-----**DR. FELIX HURTADO** en cuanto al Art. 26 párrafo dos parte final lee y señala que el que declara no ha lugar es el decano.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** sugiere que debe decir es declarado y no "puede".-----**DR. FELIX HURTADO** en el capítulo IV, fase de calificación, observa el título, debe ser sub capítulo denuncia, actos preparatorios instrucción, sanción. Al final del sub capítulo I, dice el órgano instructor puede apartarse.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA**, lee el Art. 26 y opina que sería el órgano calificador.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, señala que el informe de pre calificación no es vinculante, no obliga al órgano instructor, el órgano que determina si se abre proceso, es el instructor.---**DRA. MERIDA ALATRISTA**, opina que también se tendría que cambiar respecto a separarse del informe del órgano de control.-----**SR. RECTOR (E)** señala que se está hablando de informes de OCI.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, aclara que los informes de OCI, tienen carácter de prueba pre-constituida.-----**DR. FELIX HURTADO** en cuanto al Art. 26 dice informe previo y precalificación, piensa que debe haber un Art. 27 que diga informe del órgano calificador.-----**SR. RECTOR**, somete al voto el Capítulo IV Sub Capítulo I, del 23 al 26 siendo aprobado por unanimidad.-----**Sub Capítulo II** del 27 al 34 a consideración.---- **DR. FELIX HURTADO** lee el Art. 28 y dice al docente o ex docente, pregunta si se aplica al docente o ex docente.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, señala que se puede aplicar a un ex docente siempre y cuando no haya pasado dos años.-----**SR. RECTOR (E)** somete al voto el sub capítulo II, desde el Art. 27 al 34 siendo aprobado por unanimidad. Se pasa al Sub Capítulo III Fase sancionadora del Art. 35 al 38.---**ABOG. RIDO DURAND** sugiere añadir en la segunda línea del Art. 35 hasta la emisión de la resolución motivada.-----**SR. RECTOR (E)** somete al voto el sub capítulo III, siendo aprobado por unanimidad.-----**Sub capítulo IV** comisión instructora desde el Art. 39 al 42.-----**ABOG. RIDO DURAND** sugiere comisión instructora para sanción de cese temporal y destitución y comisión especial para funcionarios docentes académicos.-----**DR. FELIX HURTADO** pregunta cuál es la diferencia de este artículo con el Art. 2.-----**SR. RECTOR (E)** señala que funcionario académico es el decano, director de escuela, directores de unidades, director de la escuela de posgrado.---**ABOG. FERNANDO CAPARO**,

indica que el Art. 2 se refiere a cargos administrativos. En cambio los otros son los que hacen función administrativa académica, las autoridades podrían estar pero deben tener tratamiento especial.-----**SR. RECTOR (E)** señala que la SUNEDU dice que debemos tener reglamento de sanciones y no debería ser general.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, manifiesta que el Estatuto Universitario es absolutamente reglamentarista. El Estatuto debió ser más general. Se debe tener un reglamento general, será algo parecido al ROF y el tema disciplinario es más bien concreto y específico de éstos, los decanos pueden ser sometidos a este reglamento, el titular, en el reglamento sancionador de la contraloría, sobre responsabilidad funcional no considera a los titulares de las entidades, disciplinariamente no pueden ser sancionados porque no hay un órgano superior.-----**SR. RECTOR (E)** somete al voto el sub capítulo IV, siendo aprobado por unanimidad.-----Capítulo V medios impugnatorios.-----**MAG. PEDRO CAMERO** lee el Art. 43.1, pide aclaración.----**ABOG. RIDO DURAND** indica que es una garantía constitucional, en el tema administrativo, frente a una resolución se puede interponer una reconsideración o apelación, se presentan ante quien emitió el acto, la reconsideración la resuelve el mismo órgano que dictó la resolución y la apelación el órgano superior.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, aclara que la apelación se presenta ante el mismo órgano que emitió la resolución quien lo eleva al superior.-----**SR. RECTOR (E)** somete al voto el capítulo V siendo aprobado por unanimidad.-----Capítulo VI, Inscripción de sanciones.-----**DR. FELIX HURTADO** lee el Art. 46 y pide aclaración respecto a inhabilitación.----**ABOG. FERNANDO CAPARO** señala que debe ser destitución. El docente destituido no puede reingresar por cinco años, debe ser la sanción de destitución.-----**DR. FELIX HURTADO** opina que en el inciso a) del art. 46 se debe sacar la palabra ex docente.-----**ABOG. FERNANDO CAPARO**, señala que si no dejó dos años de que dejó la docencia, cinco años no podrá trabajar, por eso debe estar inscrito.-----**SR. RECTOR (E)** somete al voto el capítulo VI, siendo aprobado por unanimidad. Se pasa a Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales.-----**DR. FELIX HURTADO** pregunta cuál es la razón de consignar el 14 de septiembre en la primera disposición.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA**, consulta si las autoridades anteriores no sancionaron, entonces ahora lo harán, agrega que será un problema.----**ABOG. FERNANDO CAPARO** señala que la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, dijo que entraba en vigencia cuando se publicase su reglamento, la ley salió el 2013 y el reglamento salió el 2014 y la Ley Universitaria en julio de 2014 y para el régimen sancionador amplió tres meses que se cumplió el 14 de septiembre de 2014. Todas las faltas anteriores al 14 de septiembre se sancionaba con el D. Leg. 276, ahora se aplica la Ley 30057 hubieron denuncias resoluciones disponiendo que las comisiones de procesos disciplinarios se pronuncien, pero a partir del 14 de septiembre de 2014, las comisiones dejaron de tener existencia legal y si no aperturaron proceso, las comisiones desaparecían y se aplicaba el nuevo ordenamiento. Cuando se vio los procesos de ratificación aparecían resoluciones que decían que pase a la comisión de proceso disciplinario y varias comisiones decían que estaba pendiente su proceso administrativo y ya ha prescrito antes era un año, por eso es claro sanear ese asunto.-----**ABOG. RIDO DURAND** agrega que la prescripción tiene que ser a petición de parte, y con eso se saldaría ese vacío, esa disposición debe permanecer. En la disposición cuarta de la resolución que lo aprueba debe decir al día siguiente de la publicación de la resolución que lo aprueba en el Portal Institucional.-----**SR. RECTOR (e)** somete al voto todo el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador del Personal Docente de la UNSAAC, siendo aprobado por unanimidad.-----Siendo las veintiún horas, se da por concluida la sesión de lo que certifico, Mag. Lino Prisciliano Flores Pacheco, Secretario General de la UNSAAC.-----